

CIRCULAR

Señores
CONTRATISTAS DE OBRAS Y SERVICIOS DE CENIT
Ciudad

Apreciados Señores:

Por medio de la presente, Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. (“Cenit”), se permite recordar a todos sus contratistas de obras y servicios lo siguiente:

1. El ordenamiento jurídico colombiano ha establecido para las empresas públicas y privadas, la obligación de contar con Planes de Gestión de Riesgo de Desastre.
2. Este requerimiento legal, se encuentra regulado de manera general por:
 - 2.1 La Ley No. 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*;
 - 2.2 El Decreto No. 2157 de 2017 *“Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012”*; y
 - 2.3 La Norma Técnica Colombiana NTC ISO-31000.
3. En este sentido, en virtud de lo establecido en el *literal f)* del numeral 1.1.3 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto citado, *“Forma y extensión de las relaciones contractuales”*, Cenit se permite recordar a sus contratistas la importancia y obligatoriedad de contar con un PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, aplicable en caso de presentarse un evento *“... que pueda significar riesgo de desastre para la sociedad...”*¹; por lo que la norma insta a que se *“realice un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación”*².

¹ Artículo 42, Ley 1523 de 2012.

² Ídem.

En consecuencia, Cenit hace un llamado general a la verificación del cumplimiento de este imperativo legal, para que los destinatarios de este documento aseguren en su calidad de contratistas, el análisis sobre los siguientes aspectos:

- Posible afectación del entorno en caso de desastre.
- Nivel de impacto del posible desastre.

Finalmente, se recuerda que los Administradores y/o Supervisores técnicos de los Contratos designados por Cenit, se encuentran facultados para solicitar información relacionada la ejecución del contrato. En ese sentido, en el evento en que se presente un desastre (en los términos definidos en la legislación colombiana) en el área de ejecución del contrato y durante su vigencia, el respectivo administrador/supervisor técnico podrán realizar requerimientos al contratista para acreditar el cumplimiento de esta obligación legal y el contratista tendrá que demostrarlo, en virtud de la aplicación normativa arriba consignada y del vínculo contractual vigente.

Dada en Bogotá D.C., a los cinco días del mes de octubre de 2019.